



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS E INSTALACIONES PROVINCIALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 15 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Palencia establece la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público provincial para la celebración de Matrimonios Civiles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la presente tasa lo constituye la utilización del Salón de Actos del Palacio Provincial y las dependencias del Castillo de Fuentes de Valdepero para la celebración de matrimonios.

ARTÍCULO TERCERO.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias citadas en el artículo anterior para la celebración de matrimonios civiles.

ARTÍCULO CUARTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará aplicando la siguiente tarifa:

- a) Salón de Actos del Palacio Provincial 350 euros por cada matrimonio.
- b) Castillo de Fuentes de Valdepero 750 euros por cada matrimonio.

ARTÍCULO QUINTO.- BENEFICIOS FISCALES

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

ARTÍCULO SEXTO.- DEVENGO, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se reciba la autorización para la utilización de las dependencias solicitadas.

2.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa, realizándose el pago por ingreso directo en la Tesorería Provincial o en la forma acordada por la Diputación de Palencia, en los diez días naturales siguientes a la recepción de la autorización para el acto.



3.- Si con posterioridad al abono de la tasa se desiste de la celebración del acto en las dependencias provinciales, se reintegrará el 75 % del importe abonado, siempre que se notifique con una antelación mínima de 72 horas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DÍAS Y HORAS DE CELEBRACIÓN

Se establece como días y horas hábiles para tales eventos dos sábados al mes, preferentemente a las 13 y a las 19 horas, en los términos que establece el correspondiente reglamento”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Esta Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente el día 27 de marzo de 2013 (B.O.P. nº 46 de 17 de abril de 2013) y se publicó el día 3 de junio de 2013 (B.O.P. nº 66, de 3 de junio de 2013), siendo modificada mediante acuerdo de Pleno de 31 de octubre de 2013 y publicada la aprobación definitiva en el B.O.P. nº 150 de 16 de diciembre de 2013.